

MIGUEL SOUTO FERNÁNDEZ, colegiado nº 3411 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2023-2024, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Delegada de la FER el 2 de noviembre de 2022 y ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 11 de enero de 2023) y las normas aprobadas el 2 de septiembre de 2023 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran, y en sus respectivos casos las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados, consigna por medio de este documento los siguientes:

ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE 28 DE FEBRERO DE 2024

CORRESPONDIENTES A LA 12ª JORNADA DE LA LIGA SÉNIOR MASCULINA 1ª DIVISIÓN, 7ª JORNADA DE LA LIGA SÉNIOR MASCULINA 2ª DIVISIÓN, 9ª JORNADA DE LA LIGA SÉNIOR FEMENINA Y LIGA GALLEGA M-14 FASE FINAL GRUPO NORTE

LIGA GALLEGA SENIOR MASCULINA 1ª DIVISIÓN, JORNADA 12ª		
1	PONTEVEDRA R. C.	OS INGLESES RUGBY CLUB
RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO		
A. Antecedentes.		
PRIMERO.- Figura en el acta arbitral del encuentro celebrado el día 25/02/2024 entre PONTEVEDRA R. C. Y OS INGLESES RUGBY CLUB , correspondiente a la 12ª Jornada de la Liga Sénior Masculina 1ª División, expulsión temporal del jugador de PONTEVEDRA R. C. Francisco Pascuale Tripi , en el minuto 8 por "juego sucio".		
SEGUNDO.- Anteriormente, en el encuentro celebrado el		

17/12/2023 frente a CLUB RUGBY FERROL fue sancionado con expulsión temporal por "juego sucio" en el minuto 60; y en el encuentro de fecha 19/11/2023, disputado frente a OS INGLESES R.C. también fue expulsada en el minuto 4 por idéntico motivo.

B. Fundamentos.

PRIMERO.- Constan dos expulsiones temporales anteriores en las jornadas quinta y séptima, con las circunstancias y motivos expuestos en el antecedente segundo.

SEGUNDO.- A la luz de los hechos expuestos y lo dispuesto en el Art. 89 párrafo segundo del RPPyCC de la FER "La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión", procede imponer dicha sanción.

C. Resolución.

Imponer en atención a la fundamentación anteriormente expuesta, **al jugador de PONTEVEDRA R. C. Francisco Pascuale Tripi la sanción de UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN.**

2

Lista de suspensiones temporales

A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en el partido a que se refiere el epígrafe 1:

Novas Martínez, Gabriel Valentín **PONTEVEDRA R. C. 1 de 3.**
Real Villapalos, Oscar **PONTEVEDRA R. C. 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

LIGA GALLEGA SENIOR MASCULINA 2ª DIVISIÓN, JORNADA 7ª

3

CR FENDETESTAS

CLUBE RUGBY CORETI LALÍN

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos

4	MAREANTES RUGBY CLUB DE PONTEVEDRA	SANTIAGO RUGBY CLUB
----------	---	----------------------------

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

A. Antecedentes.

PRIMERO.- Figura en el acta arbitral del encuentro celebrado el día 25/02/2024 entre **MAREANTES RUGBY CLUB Y SANTIAGO RUGBY CLUB**, correspondiente a la 7ª Jornada de la Liga Sénior Masculina 2ª División, expulsión temporal del jugador de **SANTIAGO RUGBY CLUB Sergio Pérez Iglesias**, en el minuto 39 por "juego sucio".

SEGUNDO.- Anteriormente, en el encuentro celebrado el 17/02/2024 frente a FENDETESTAS R.C. fue sancionado con expulsión temporal por "juego sucio" en el minuto 72; y en el encuentro de fecha 03/12/2023, disputado frente a FENDETESTAS R.C. también fue expulsada en el minuto 57 por idéntico motivo.

B. Fundamentos.

PRIMERO.- Constan dos expulsiones temporales anteriores en las jornadas primera y séptima, con las circunstancias y motivos expuestos en el antecedente segundo.

SEGUNDO.- A la luz de los hechos expuestos y lo dispuesto en el Art. 89 párrafo segundo del RPPyCC de la FER "La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión", procede imponer dicha sanción.

C. Resolución.

Imponer en atención a la fundamentación anteriormente expuesta, **al jugador de SANTIAGO RUGBY CLUB Sergio Pérez Iglesias la sanción de UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN.**

5	Lista de suspensiones temporales
----------	---

A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 3 y 4:

Dos Santos Caballero, Adrián S. **CR FENDETESTAS 2 de 3.**
Juncal Sanchez, Roberto Carlos **MAREANTES R.C. 1 de 3.**

Martin Estévez, Oscar **CR FENDETESTAS 1 de 3.**
Medina Vivas, Fabian **MAREANTES R.C 1 de 3.**
Nieto Sánchez, Miguel Ángel **CR FENDETESTAS 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

LIGA GALLEGA SENIOR FEMENINA, JORNADA 9ª

6	CLUBE RUGBY LALIN	SANTIAGO RUGBY CLUB
----------	--------------------------	----------------------------

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos

7	CRAT SENIOR FEMENINO	PONTEVEDRA RUGBY CLUB
----------	-----------------------------	------------------------------

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

A. Antecedentes.

PRIMERO.- Figura en el acta arbitral del encuentro: *Acta disciplinaria del partido disputado entre los equipos de la división senior Femenina, CRAT VS PRC, el día 24/02/2024 a las 16hs en ciudad deportiva de la torre, Coruña.*

Jugadora de PRC, PARADA PORTAS MARIA DEL ROSARIO 76866414T, con número de camiseta 9, a los 78 minutos de juego en la zona de 40m del campo de CRAT.

PRC en posesión de la pelota en juego general, está atacando hacia el ingoal de CRAT, cuando la portadora de la pelota, la jugadora expulsada, realiza un pase a su línea para que continúe el juego, en ese momento es placada por la jugadora oponente con dorsal numero 5, de manera vehemente y legal. La jugadora María del Rosario, una vez en el suelo, golpea la cara de la placadora con la suela de los botines, propinando un golpe directo con los tacos en la cara de la jugadora. El golpe no fue con una fuerza elevada pero si hubo un impacto directo en la cara. La perjudicada pudo continuar el juego sin ningún tipo de lesión.

La jugadora expulsada se retiró sin ningún tipo de objeción, sabiendo que la decisión de la expulsión había sido correcta.

B. Fundamentos.

PRIMERO.- Según dispone el Art. 90.1.e) del RPPyCC de la FER *Tendrán la consideración de Falta Grave 1 cometida por jugadores contra otros jugadores, las siguientes: Pisotón o agresión con el pie o rodilla en zona sensible sin consecuencia de daño o lesión.*

SEGUNDO.- A la luz de los hechos expuestos y lo dispuesto en el Art. 90 párrafo segundo del RPPyCC de la FER Relativo a Faltas Graves 1, *Los actores que cometan una Falta Grave 2, podrán ser sancionados de cuatro (4) a seis (6) encuentros de suspensión de licencia federativa.*

C. Resolución.

Imponer en atención a la fundamentación anteriormente expuesta, **al jugador de PONTEVEDRA R.C. M^a DEL ROSARIO PARADA PORTAS la sanción de CUATRO PARTIDOS DE SUSPENSIÓN.**

8	DRACONAS	VIGO RUGBY CLUB
----------	-----------------	------------------------

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

A. Antecedentes.

PRIMERO.- Figura en el acta arbitral del encuentro celebrado el día 25/02/2024 entre **DRACONAS Y VIGO RUGBY CLUB**, correspondiente a la 9ª Jornada de la Liga Sénior Femenina, expulsión temporal de la jugadora de **DRACONAS** Ainhoa Fillola Núñez, en el minuto 17 por "falta reiterada".

SEGUNDO.- Anteriormente, en el encuentro celebrado el 02/12/2023 frente a VIGO R.C. fue sancionada con expulsión temporal por "juego sucio" en el minuto 39; y en el encuentro de fecha 28/01/2024, disputado frente a CRAT también fue expulsada en el minuto 55 por "otros motivos".

TERCERO.- Por escrito de fecha 26 de los corrientes, por el club DRACONAS se solicita "no sanción en partidos sin jugar, ya que por un lado la jugadora es su primer año y las sanciones no han sido con malicia, intención de agredir ni mala praxis y por otro lado ahora nos faltan sólo dos partidos para finalizar la liga regular y una jugadora menos nos puede ocasionar tener que ir 14 o menos jugadoras a los próximos partidos."

B. Fundamentos.

PRIMERO.- Constan dos expulsiones temporales anteriores en las jornadas cuarta y séptima, con las circunstancias y motivos expuestos en el antecedente segundo.

SEGUNDO.- A la luz de los hechos expuestos y lo dispuesto en el Art. 89 párrafo segundo del RPPyCC de la FER "La tercera "expulsión temporal" en la temporada deportiva supondrá un (1) encuentro oficial de suspensión", procede imponer dicha sanción.

TERCERO.- No existe en el RPPyCC de la FER ni en las normas que rigen la competición sanción alternativa ni criterio moderador que permita acoger la solicitud presentada.

C. Resolución.

Imponer en atención a la fundamentación anteriormente expuesta, **a la jugadora de DRACONAS Ainhoa Fillola Núñez la sanción de UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN.**

9

Lista de suspensiones temporales

A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 6 a 8:

Duarte, Karen Marlene **CLUBE RUGBY LALIN 1 de 3.**
Rey Fernández, Irene **DRACONAS 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

LIGA GALLEGA M-14 FASE FINAL GRUPO NORTE

10

**CLUBE RUGBY
FENDETESTAS**

CRAT M14 MIXTO

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos

11	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO
-----------	--

A. Antecedentes.

PRIMERO.- Figura en el acta arbitral del encuentro disputado el 18/02/2024 entre **CRAT y VIGO R.C.** correspondiente a la **Liga M-18**: *El esquí [sic] local, el CRAT A Coruña non me proporciona dispositivo electrónico para facer a acta.*

SEGUNDO.- Por este juez de competición se acordó sancionar al citado club con 50€ a tenor de lo dispuesto en el art. 17º f) en relación con el 8º de las normas que rigen la competición.

TERCERO.- Por RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN GALLEGA DE RUGBY se estimó el recurso de apelación interpuesto por el Club Rugby Arquitectura Técnica, frente a la resolución sancionadora antes citada, revocando y dejando sin efecto la misma, dando efectivo traslado al Juez Unico de Competición para que incoe el correspondiente procedimiento ordinario derivado de los hechos que pudieran ser constitutivos de infracción y que dieron lugar a la imposición de la sanción ahora anulada.

B. Fundamentos.

A tenor de lo dispuesto en el art. 17º f) en relación con el 8º de las normas que rigen la competición que nos ocupa, y del 71 del RPPyCC de la FER, y conforme a la resolución dictada en apelación:

C. Resolución.

Incoar expediente, dando al **CRAT un plazo de cinco días** para que formule las alegaciones que estime convenientes.

Avda. de Glasgow, 11 – 15008 A CORUÑA

Tfno: 673 19 24 13

E-mail: secretaria@rugby.gal

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2023-2024:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días hábiles** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien, aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 28 de febrero de 2024.